

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

JIMÉNEZ URRESTI, Teodoro Ignacio,
*Relaciones reestrenadas entre el Es-
tado mexicano y la Iglesia . . .*1185

limitada metodología de ver la cuestión simplemente como motines de indios.

Hablar de la resistencia y de la lucha del pueblo maya en su conjunto, es también reconocer como en la actualidad vienen librando ejemplar batalla por sus derechos, sus esfuerzos por elevar a rango constitucional sus derechos étnicos, frente a la visión positivista heredada del siglo XIX; la construcción de una declaración universal y americana de sus derechos, en donde los pueblos indios sean reconocidos como sujetos sociales y no como objetos. El proceso de etnoresistencia comienza a ser también reconocido internacionalmente, y ello en razón del Premio Nobel de la Paz otorgado a la luchadora social quiché guatemalteca Rigoberta Menchú Tum, que representa el espíritu combativo de nuestros pueblos colonizados. La sensibilidad de Elena Poniatowska dice al respecto: "Rigoberta Menchú Tum, tú, a quien muy pronto te nació la conciencia, has luchado contra el racismo y la discriminación, la enseñanza del maya junto a 'la castilla', la redistribución de la riqueza y la desmilitarización de tu país" (*La Jornada*, México, 21 de octubre de 1992).

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

JIMÉNEZ URRESTI, Teodoro Ignacio, *Relaciones reestrenadas entre el Estado mexicano y la Iglesia*, Toledo-Salamanca, Estudio Teológico "San Ildefonso" de Toledo-Universidad Pontificia de Salamanca, 1994, 219 pp.

Es agradable ver cómo en otras partes del mundo se ocupan de las instituciones jurídicas de nuestro país, sobre todo tratándose de instituciones tan peculiares como el derecho eclesiástico del Estado mexicano, por las particularidades normativas e históricas que dicha rama del derecho guarda en esta tierra mexicana.

Cuando vimos el libro que recientemente acaba de publicar el profesor Jiménez Urresti, objeto de esta reseña, nos llamó enormemente la atención, por la razón antes apuntada, así como por ser la materia del mismo objeto que ha ocupado y preocupado al que esto escribe.

De un primer acercamiento, o sea, la lectura del índice y la falta de bibliografía, nos dimos cuenta que no se trataba de un trabajo objetivo y completo, sino bastante sesgado, pues la pretensión del autor es realizar una crítica, parcial por cierto, a las recientes (1992)

reformas constitucional y legal que en esta materia se han realizado en México.

Los que de tal cuestión nos hemos preocupado en México, estamos generalmente de acuerdo en que se trató de reformas que si bien no fueron todo lo amplias que una sana concepción de derecho de libertad religiosa exige, sí constituyeron un positivo y considerable avance en este tema por parte de los legisladores mexicanos.

Pienso que la crítica cáustica del profesor Jiménez Urresti queda totalmente anulada por una triple ignorancia que dicho autor acredita ampliamente a través de su libro: ignorancia de la realidad e historia mexicanas, del derecho mexicano (quizá del derecho en general) y de la amplia bibliografía que sobre el particular se ha producido. Si se desconocen esos tres aspectos resulta casi imposible escribir un texto sobre este tema que *ab initio* no esté condenado al más rotundo fracaso.

En efecto, la primera parte denominada "Antecedentes histórico-jurídicos" no es más que visión clerical y parcial del texto original de la Constitución mexicana de 1917, lo cual no logra, ni mucho menos, explicar una situación que hunde sus raíces desde la época colonial. En la segunda parte, nuestro autor pretende descubrir varias inconstitucionalidades de la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público de México, con lo cual lo único que demuestra es su propia *ignorantia juris*; repito, hay puntos criticables en dicha ley, que en muchos aspectos se ve "tacaña" con la libertad religiosa, pero hablar de inconstitucionalidades cuando se ignora el derecho constitucional mexicano es mucho atrevimiento, pues es claro que Jiménez desconoce las reglas de la interpretación constitucional, pues no es lo mismo hacer una explicación literal, fuera de contexto —como él lo hace— que una verdadera labor de desentrañar el sentido y significado de una norma a la luz de la ley fundamental. Si el autor hubiera tenido la mínima prudencia de consultar la bibliografía publicada al respecto —pero parece que sólo leyó un trabajo de don Ramón Sánchez Medal, y no el más importante— "otro gallo le hubiera cantado" al señor Jiménez.

Finalmente, la tercera parte, denominada "derechos de libertad religiosa y de educación en documentos internacionales y en México", más bien es pobretona y muy incompleta, y por lo mismo es poco útil. Concluye con dos apéndices: uno de datos estadísticos de hace 60 años! y otro de textos legales mexicanos.

La irresponsable utilización de un lenguaje belicoso (cuando que con una reforma los mexicanos, como entonces se señaló, tratamos

de reconciliarnos con nosotros mismos) junto con el caso omiso de nuestra historia, en la cual ha habido varias guerras religiosas, algunas tan crueles y sangrientas como la de Reforma y la Cristera. así como su ignorancia del derecho en general y del mexicano en particular, inclusive manifestado en el poco cuidado de citar nombres de manera equivocada, hacen lamentar la edición de este libro tan poco recomendable y origen de muchas confusiones. No dudamos de la buena intención del autor, quien llevado de un propósito de apología de la Iglesia católica, logra lo contrario al realizar un trabajo tan malo y ligero, lo cual produce un efecto paradójico en el lector.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ